

San José de Cúcuta, noviembre 13 de 2019

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Ciudad

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: NANCY JOSEFINA MORALES TOLEDO

**Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE**

MEDIDA CAUTELAR

NANCY JOSEFINA MORALES TOLEDO, mujer, mayor de edad, identificada con C.C. 60.307.186 de Cúcuta, y vecina de la misma ciudad, en atención a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y al Decreto 2591 de 1991, mediante el presente escrito comparezco ante su Despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representada legalmente por la Comisionada Presidente LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES o por quien haga sus veces, para que previos los trámites de la acción constitucional se concedan las pretensiones o amparos a los derechos fundamentales al debido proceso, acceso al ejercicio y desempeño de cargos públicos, al trabajo, a la igualdad y a las demás garantías y derechos consagrados en nuestra Constitución Política.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Sírvase su señoría, en virtud del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre realizar la citación y la aplicación de la prueba escrita del proceso de selección No. 744 a 799, 805, 826 y 827. 987 y 988 - Territorial Norte” para la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, para el empleo del nivel asistencial Auxiliar área salud, Código 412 Grado 12, teniendo en cuenta que la prueba se realizará el próximo 01 de diciembre de 2019, por lo que se me estaría causando un perjuicio irremediable al no poder presentar la prueba del proceso de selección y el concurso avanzaría en todas sus etapas, lo que tornaría en ineficiente el amparo solicitado. Por esta razón se hace necesario el decreto de la medida cautelar que me permita presentar la prueba escrita hasta tanto se resuelva por el señor Juez mi caso en particular, por la inadmisión en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

HECHOS

1. Que en la vigencia 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017 *“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER*, adelantó el proceso de selección denominado “505 de 2017 – Santander”.

2. Para la convocatoria “438 a 506 de 2017 – Santander” de la Gobernación de Santander, me inscribí en el empleo del nivel asistencial denominado Auxiliar Administrativo, Grado 11, Código 407, con el número de OPEC 30771.

3. Que los requisitos del empleo con OPEC 30771 se establecieron de la siguiente manera:

4.

Propósito

participar en los procesos que desarrolle la dependencia aplicando conocimientos, principios y técnicas propios de su cargo, para propender por el logro de objetivos y metas del área de trabajo de acuerdo con las directrices institucionales.

Requisitos

Estudio: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.

Experiencia: veinte (20) meses de experiencia laboral

Vacantes: ADMINISTRACION CENTRAL PLANTA GLOBAL Municipio: Bucaramanga, Total vacantes: 3

5. La etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de la Convocatoria para la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, se desarrolló en el primer trimestre del año y el 24 de abril de los corrientes se publicaron los resultados definitivos de esta etapa, declarándome como **ADMITIDA** en el proceso de selección, en razón al cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia.

6. Como producto de superar la etapa de verificación de requisitos mínimos, presenté la prueba escrita el pasado 3 de noviembre de 2019 y continúo concursando en el proceso de selección.

7. Que mi admisión en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el empleo del nivel asistencial denominado Auxiliar Administrativo, Grado 11, Código 407 de la Gobernación de Santander, específicamente en el requisito de experiencia, se realizó a través de la validación de la certificación de experiencia aportada al proceso, la cual fue expedida por la Alcaldía de Cúcuta de fecha 08 de agosto de 2018 y en su oportunidad la Comisión Nacional en el aplicativo SIMO manifestó lo siguiente:

Experiencia							
Listado de verificación de documentos de experiencia							
Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento	
ALCALDÍA SAN JOSÉ DE CUCUTA	Auxiliar de Área de Salud	2002-02-14	2018-08-08	Valido	El folio se valida para acreditar requisito mínimo de experiencia laboral, se valida: 01 año, 08 meses desde el 14/02/2002 hasta el 13/10/2003. La experiencia adicional se evaluará en la etapa de valoración de antecedentes.		

En el campo correspondiente a Observación se lee lo siguiente:

El folio se valida da para acreditar requisito mínimo de experiencia laboral, se valida: 01 año, 08 meses desde el 14/02/2002 hasta el 13/10/2003. La experiencia adicional se evaluará en la etapa de valoración de antecedentes.

Lo que acabo de narrar su señoría es fundamental para la vulneración de derechos que a continuación relato en los siguientes hechos:

8. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió el Acuerdo 20181000007466 del 04 de diciembre de 2018, que regula las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** "Proceso de Selección No. 744 a 799, 805, 826 y 827. 987 y 988 - Territorial Norte"

9. En virtud de la mencionada disposición normativa, realicé el proceso de inscripción en la Convocatoria, dentro del periodo habilitado para tal fin, para el empleo denominado **Auxiliar área salud, Código 412 Grado 12**, identificado con número de **OPEC 76563**

10. El empleo con OPEC 76563 al cuál me inscribí tiene los siguientes requisitos:

Propósito

realizar actividades de apoyo que coadyuven a la recolección, procesamiento y consolidación de la información generada en el desarrollo de las actividades de la subsecretaría de salud pública, que contribuyan al logro de la misión y los objetivos institucionales.

Funciones

1. *Apoya el procesamiento de información del área de desempeño correspondiente, según lo establecido por la misma.*

2. *Hacer seguimiento al trámite de los documentos propios de su dependencia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.*

3. *Brindar orientación y atención al público en general, sobre los diferentes servicios que presta la dependencia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.*

4. *Apoyar en la recepción de la documentación que se allega al área de desempeño, según el programa tecnológico establecido para dicho trámite.*

5. *Coadyuvar en los procesos de recolección de información y digitación de informes que se requieran en el área de desempeño.*

6. *Participa en la elaboración y aplicación de encuestas a la población en general, como recolector de datos para el sistema de información de seguridad social en salud.*

7. *Colabora en la tabulación, procesamiento y análisis de la información de seguridad social en salud que competen a la Secretaría de Salud.*

8. *Codifica el diagnóstico de morbilidad y mortalidad del Municipio, y calcula los indicadores estadísticos requeridos para el análisis de dicha información.*

9. *Organiza y lleva los archivos en cintas, discos, disquetes y otros que se requieran en el desarrollo de su trabajo.*

10. *Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con el área de desempeño.*

Requisitos

Estudio: Título de Bachiller

Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada

Vacantes

Dependencia: Secretaría de Salud, Municipio: Cúcuta, Total vacantes: 1

11. El empleo con OPEC 76563 al cuál me inscribí es el mismo que vengo desempeñando desde que se me hizo el nombramiento en provisionalidad, por lo tanto consideré que era probable y lógico participar en el mismo, puesto que tenía los requisitos para participar y los conocimientos para presentar las pruebas que dispusiera la CNSC.

12. El día 20 de septiembre de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, publicaron los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en donde resulté como inadmitida, por el no cumplimiento del requisito de experiencia, según lo aducido por la Universidad Libre.

13. La documentación aportada para la convocatoria de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, empleo Auxiliar área salud, Código 412 Grado 12 con OPEC 76563, es igual a la presentada en el proceso de selección para la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, empleo de Auxiliar Administrativo OPEC 30771, donde como expresé con anterioridad, me encuentro admitida.

14. Para el proceso de selección tanto de la Gobernación de Santander como de la Alcaldía de Cúcuta, presenté varias certificaciones de experiencia, de la siguiente manera:

- Certificación de experiencia expedida por la Alcaldía de San José de Cúcuta, con fecha de expedición 11 de diciembre de 2015, la cual a la letra indica:

*"Que, la señora **NANCY JOSEFINA MORALES TOLEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60. 307. 186 de Cúcuta, labora para la Alcaldía de San José de Cúcuta, desde el 14 de febrero de dos mil dos (2002) actualmente desempeña el cargo de AUXILIAR AREA DE SALUD, ÁREA INFORMACIÓN EN SALUD, CÓDIGO 412, GRADO 12"*

la certificación referida en el acápite anterior, relaciona una a una las funciones esenciales del empleo Auxiliar área de la salud Código 412 Grado 12, mismo empleo que desempeño en la actualidad y desde el año 2002.

- Certificación de experiencia expedida por la Alcaldía de San José de Cúcuta, con fecha de expedición 08 de agosto de 2018, la cual a la letra indica:

*"Que, la señora **NANCY JOSEFINA MORALES TOLEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60. 307. 186 de Cúcuta, labora para la Alcaldía de San José de Cúcuta, desde el 14 de febrero de dos mil dos (2002) actualmente desempeña el cargo de AUXILIAR AREA DE SALUD, ÁREA INFORMACIÓN EN SALUD, CÓDIGO 412, GRADO 12"*

Esta certificación da cuenta de mi experiencia, desde el año 2002 al año 2018, en el empleo de Auxiliar área de la salud, Código 412 Grado 12, que como se ha dicho en varias oportunidades, corresponde al empleo en el cual me encuentro laborando actualmente.

15. Al contar el tiempo de experiencia, la entidad me está certificando **más de dieciséis (16) años de experiencia relacionada con el empleo al que me inscribí y en el cual siempre he estado laborando y con las mismas funciones desde el año 2002.**

16. En la observación de inadmisión presentada en SIMO por la CNSC y la Universidad Libre, no presentan una justificación específica para declarar el estado de No admitido, solo establece que la causal es por el ítem de experiencia.

17. Señor Juez, vale la pena hacer precisión que, con la certificación de experiencia de la Alcaldía de Cúcuta se me declaró como ADMITIDA en el proceso de selección para la Gobernación de Santander empleo de Auxiliar Administrativo y para el concurso de méritos de la Alcaldía de Cúcuta empleo Auxiliar área de la salud, inexplicablemente NO me tienen en cuenta esa certificación para validar el requisito de experiencia para este empleo.

18. Como lo señalé en los numerales anteriores el empleo al cual me inscribí en la Gobernación de Santander es **Auxiliar Administrativo**, Grado 11, Código 407 y el requisito de experiencia es de 20 meses de experiencia laboral y el empleo al cual me encuentro inscrita en la Alcaldía de Cúcuta es **Auxiliar área salud**, Código 412 Grado 12 cuyo requisito de experiencia es de 18 meses de experiencia relacionada.

19. Como se observa, la Universidad Libre me INADMITE en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos porque con la Certificación de experiencia de la Alcaldía de Cúcuta, no se puede calcular el tiempo de experiencia, pero no obstante, en la Convocatoria de Santander, a la Universidad SI LE FUE POSIBLE CONTABILIZAR EL TIEMPO DE EXERENCIA DE 20 MESES CON LA MISMA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA.

19. Los dos procesos de selección referidos son administrados y vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por tanto no se entiende por qué, siendo una misma entidad, maneje criterios diferentes en situaciones absolutamente iguales, como lo es la contabilización de la experiencia con una misma certificación y se decida vulnerar derechos fundamentales de las personas que obrando bajo el principio de confianza legítima, como en mi caso, me inscribí a estos procesos de selección teniendo la certeza de la actuación veraz e idónea de la CNSC.

Al respecto, sobre el principio de Confianza Legítima ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C- 131 de 2004, lo siguiente:

PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA-Concepto

En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación" (Negrilla fuera del texto)

20. De esta manera, y teniendo total confianza en las actuaciones y criterios de la Comisión Nacional del Servicio Civil y en el caso en concreto, al verme ADMITIDA en el proceso de selección de la Convocatoria de Santander, realicé mi proceso de inscripción a la convocatoria de la Alcaldía de Cúcuta, con las mismas certificaciones de experiencia, garantizando mi admisión al proceso de selección y así presentar las pruebas escritas del 01 de diciembre de 2019.

21. Dentro de la oportunidad procesal establecida para dichos efectos, realicé la respectiva reclamación en donde anexe una certificación de experiencia expedida por la Alcaldía de Cúcuta de fecha 24 de septiembre de 2019, la cual tiene

exactamente los mismos contenidos de la certificación de experiencia anterior, pero aportada solamente con fines aclaratorios, en donde se certifica que he laborado para esta entidad, esto es desde el 14 de febrero de 2002 a la fecha, tiempo en el cual me he desempeñado en el empleo Auxiliar Área de Salud, Código 412, Grado 12. La certificación en comento a tenor literal indica:

Que, la señora NANCY JOSEFINA MORALES TOLEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.307.186 de Cúcuta, labora para la Alcaldía de San José de Cúcuta, desde el 14 de febrero del dos mil dos (2002) nombrada en provisionalidad.

Que, desempeña el cargo de AUXILIAR ÁREA DE SALUD, Código 412, Grado 12 desde el catorce (14) de febrero del dos mil dos (2002) con acta de incorporación No. 043 del 01 de marzo de 2006

22. La Universidad Libre el 09 de octubre de 2019 da respuesta a la reclamación realizada, aduciendo que:

En relación con la documentación aportada por la aspirante se aclara lo siguiente:

Se observa que, para acreditar el requisito mínimo de educación adjuntó Certificación laboral expedida por; la cual indica que la aspirante labora desde el 14 de febrero de 2002 hasta la actualidad, en el cargo de AUXILIAR AREA DE SALUD Código 412 grado 12, el documento fue expedido el 08 de agosto del 2018, el cual no fue debidamente validado en la etapa de requisitos mínimos, en razón a que, revisados nuevamente los documentos aportados, se observa que la certificación laboral aportada por la aspirante señala que se encuentra en dicha entidad desde el 08 de agosto del 2018 y que en la ACTUALIDAD se desempeña como AUXILIAR AREA DE SALUD. Dicho documento no se tuvo en cuenta porque no cumple con los requisitos exigidos en los Acuerdos de Convocatoria, al no precisar desde qué momento ha ejercido el empleo que dice lo ejerce en la actualidad, de manera que sólo se conoce el tiempo de servicio, pero no se establece que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo.

23. Con la certificación de experiencia aclaratoria expedida por la Alcaldía de Cúcuta, no es cierto lo establecido por la Universidad Libre, al afirmar que la certificación laboral expedida por la Alcaldía de Cúcuta, carece de información y por ende, no permite deducir las fechas de ingreso y egreso al empleo de Auxiliar área de la salud.

24. Igualmente, esta certificación de experiencia aclaratoria, relaciona una a una las funciones esenciales del empleo Auxiliar Área de Salud, Código 412, Grado 12, reiterando que en este mismo empleo me desempeño en la actualidad y desde el 14 de febrero de 2002.

25. Contrario a lo dicho por la Comisión Nacional del Servicio Civil Universidad Libre, es claro que la administración utiliza el término "actualmente" para indicar que desde el momento de inicio de la relación laboral, en este caso como provisional, se encuentra desempeñando el cargo que a la fecha se ocupa, como auxiliar área de la salud.

26. La certificación de experiencia de fecha 08 de agosto de 2018 expedida por la Alcaldía de Cúcuta, precisa: **NANCY JOSEFINA MORALES TOLEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60. 307. 186 de Cúcuta, labora para la Alcaldía de San José de Cúcuta, desde el 14 de febrero de dos mil dos (2002) actualmente desempeña el cargo de AUXILIAR AREA DE SALUD, ÁREA INFORMACIÓN EN SALUD, CÓDIGO 412, GRADO 12", teniendo de esta manera como (1) fecha de ingreso el 14 de febrero de 2014 y (2) fecha de egreso el 08 de Agosto de 2018, como fecha de expedición de la certificación laboral, lo que en la certificación de experiencia se denomina como actualmente, dado que no se puede establecer la fecha de terminación porque todavía ejerzo dicho empleo.

27. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, refieren en la respuesta a mi reclamación que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria establece las condiciones para la presentación de las certificaciones de experiencia, pero en ningún lugar de la citada norma de la convocatoria o en algún criterio de la CNSC se establece la prohibición para las certificaciones de experiencia el uso del adverbio "actualmente", para aquellas situaciones en que los aspirantes se encuentran ejerciendo el empleo al cual están concursando y al solicitar a las entidades las certificaciones de experiencia utilizan actualmente para indicar que la relación laboral continúa vigente.

Por esta razón, la carga de esta situación no se le debería dejar al aspirante, sino que en su facultad de administración y vigilancia de la carrera administrativa, dispuesto en el artículo 130 constitucional, debió prohibir la utilización de dicho término a las entidades, en el entendido que son estas las que expiden las certificaciones y no los aspirantes, y que estos están supeditados a la capacidad, oportunidad y diligencia de las áreas de talento humano, que son quienes en últimas generan las certificaciones de experiencia; y esta condición es plenamente razonable, en tanto que la CNSC ha evidenciado la expedición errada de certificaciones de experiencia, a tal punto que dicha entidad expidió y publicó en su página Web, formatos para que las áreas de talento humano expidan las certificaciones de experiencia, por tanto reitero que el error de las administraciones no se le debe cargar al ciudadano, en este caso un aspirante que no tiene el poder de decisión y control de la información que expide la administración.

28. Pero además es deber de la CNSC considerar que el único momento que puede determinar la posibilidad del cumplimiento del requisito es el nombramiento, en donde el nominador a través del servidor dispuesto para tal fin, revisará y determinará si este debe ser parte del proceso o no, más aún dicha condición tiene un filtro asignado por el legislador y este es la Comisión de Personal, quienes junto con el jefe de talento humano o quien haga sus veces, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos para desempeñar el empleo, por tanto considero que puede existir una extralimitación de la Universidad que revisa el caso, al no permitir que sea esta la instancia que determine si cumplió el requisito o no, y más para el caso que nos ocupa, al entenderse que existe una duda razonable.

29. Que si hubiese existido el ejercicio de otro empleo con anterioridad al descrito en la certificación, tal como lo aduce la Universidad Libre, las entidades públicas y en el caso en específico la Alcaldía de Cúcuta no dudarían en incluirlo en la certificación de experiencia, pues de lo contrario estarían incurriendo en una situación gravosa para el trabajador o para la misma entidad al negar la existencia de relaciones laborales que si se produjeron.

30. Adicional al tiempo de experiencia, cumpla con el segundo requisito que es la relación de las funciones desempeñadas, así como la certificación de experiencia que corresponde al empleo al cual me inscribí, es decir Auxiliar Área de Salud, Código 412, Grado 12, así las funciones establecidas en la certificación se relacionan sin lugar a dudas con las funciones establecidas en la OPEC 76563 para este empleo, tal como lo evidencio a continuación:

Funciones consignadas en la certificación	Funciones establecidas en la OPEC
3. Participa en la elaboración y aplicación de encuestas a la población en general, como recolector de datos para el sistema de información de seguridad social en salud	3. Participa en la elaboración y aplicación de encuestas a la población en general, como recolector de datos para el sistema de información de seguridad social en salud.
4. Colabora en la tabulación, procesamiento y análisis de la información de seguridad social en salud que competen a la secretaría de salud	6. Colabora en la tabulación, procesamiento y análisis de la información de seguridad social en salud que competen a la Secretaria de Salud
5. Codifica el diagnóstico de morbilidad y mortalidad del municipio, y calcula los indicadores estadísticos requeridos para el análisis de dicha información.	7. Codifica el diagnostico de morbilidad y mortalidad del Municipio, y calcula los indicadores estadísticos requeridos para el análisis de dicha información
6. Organiza y lleva los archivos en cintas, discos, disquetes y otros que se requieran en el desarrollo de su trabajo	8. Organiza y lleva los archivos en cintas, discos, disquetes y otros que se requieran en el desarrollo de su trabajo
7. Redacta las instrucciones para el manejo de paquetes y programas, y elabora las recomendaciones necesarias para corregir errores de procedimiento en la aplicación de los sistemas de información de la Secretaría de Salud.	1. Apoya el procesamiento de información del área de desempeño correspondiente, según lo establecido por la misma
1. Recibe, transcribe, verifica, entrega y responde por los documentos para digitar o digitados, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.	5. Coadyuvar en los procesos de recolección de información y digitación de informes que se requieran en el área de desempeño
2. Controla el funcionamiento, la operación, el mantenimiento, la seguridad y el reporte de listados de beneficiarios del sistema de información de seguridad social en salud.	2. Hacer seguimiento al trámite de los documentos propios de su dependencia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato. 3. Brindar orientación y atención al público en general, sobre los diferentes servicios que presta la dependencia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato. 4. Apoyar en la recepción de la documentación que se allega al área de desempeño, según el programa tecnológico establecido para dicho trámite.

31. Tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior, la experiencia certificada es totalmente relacionada con la exigida en el empleo con OPEC 76563. Así las cosas, con las certificaciones de experiencia expedidas por la Alcaldía de Cúcuta, **CUMPLO** con el requisito mínimo de experiencia y reitero que acredito con estas certificaciones la suficiente experiencia relacionada para cumplir con el requisito mínimo exigido.

32. Su señoría, si en gracia de discusión se aceptara la tesis de la Comisión Nacional y de la Universidad Libre en donde presuntamente no es posible determinar las fechas de corte de la vinculación como Auxiliar Área Salud por la expresión "**ACTUALMENTE**", basta con tomar como fecha de inicio para el conteo de la vinculación laboral, la fecha de expedición de la primera certificación que es **11 de diciembre de 2015** y como fecha final el **08 de agosto de 2018** fecha de expedición de la segunda certificación de experiencia, expedida por la Alcaldía de Cúcuta y aportada en SIMO, con las cuales se pueden garantizar como fechas reales y objetivas certificadas por la entidad, para garantizar el cumplimiento a cabalidad de la experiencia relacionada requerida para el empleo, en aplicación del principio constitucional de la situación más favorable, en este caso al participante, en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho y primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, se deben analizar todos los elementos que contienen las certificaciones aportadas al proceso y definir como extremos temporales los señalados en el numeral anterior, con lo cual cumpla de manera amplia el requisito mínimo de experiencia que es de tan solo 18 meses.

33. Las certificaciones laborales expedidas por la Alcaldía de Cúcuta, no fueron las únicas aportadas para acreditar el requisito de experiencia, es por esto su señoría que a continuación realizó un análisis de las demás certificaciones de experiencia aportadas, con el objeto de brindar una tercera opción para el cumplimiento del requisito de experiencia del empleo Auxiliar Área de Salud, Código 412, Grado 12, teniendo en cuenta que estas certificaciones también se relacionan con el empleo con OPEC 76563 al cual me inscribí:

- Certificación expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social donde laboré desde el 22 de agosto de 1996 hasta el 14 de junio de 1997, como Asistente – Técnico en la Dirección Regional de Trabajo y Seguridad Social.

El empleo por su denominación permite inferir fácilmente que se relaciona con las funciones del empleo OPEC 76563 como: recolección de información y digitación; tabulación y procesamiento de información; organización de archivos; seguimiento a trámite de documentos, actividades que son realizadas en un empleo de asistente. En esta certificación se acreditan **9 MESES Y 22 DÍAS DE EXPERIENCIA RELACIONADA.**

- Certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil donde laboré desde el 11 de enero al 31 de mayo de 1990, como Ayudante Oficina Operario. El empleo por su denominación permite inferir fácilmente que se relaciona con las funciones del empleo OPEC 76563 como: recolección de información y digitación; tabulación y procesamiento de información; organización de archivos; seguimiento a trámite de documentos, actividades que son realizadas en un empleo de ayudante oficina. En esta certificación se acreditan **4 MESES Y 20 DÍAS DE EXPERIENCIA RELACIONADA.**

- Certificación expedida por la Alcaldía de Cúcuta – Secretaría de Salud, donde laboré desde enero a julio de 2005 y medio tiempo de agosto a diciembre de 2005, desempeñándome como Auxiliar de información en el área de la salud para el proceso de digitación. El empleo por su denominación permite inferir fácilmente que se relaciona con las funciones del empleo OPEC 76563 como: recolección de información y digitación; tabulación y procesamiento de información; organización de archivos; seguimiento a trámite de documentos, actividades que son realizadas en un empleo de auxiliar de información. En esta certificación se acreditan **8 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA.**

34. Por otra parte, debe entenderse que si bien es cierto las entidades tienen la discrecionalidad de expedir sus Manuales específicos de Funciones y Competencias, también lo es que por encima de esta discrecionalidad se encuentran las disposiciones normativas, entre las que se encuentra el Decreto Ley 785 de 2005, *"por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004"*, el cual en su artículo 4° define la naturaleza de los empleos por nivel y para el asistencia cita:

"Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución".

35. Así las cosas y teniendo en cuenta que los empleos del nivel asistencial se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, debe entenderse que los empleos en los cuales laboré como asistente técnico, ayudante de oficina, Auxiliar de información en el área de la salud comportan intrínsecamente este tipo de funciones o actividades simples de manejo y organización de la información.

36. En este sentido, si bien las certificaciones de experiencia expedidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Registraduría Nacional del Estado Civil, Alcaldía de Cúcuta – Secretaría de Salud no tienen funciones, por las denominaciones de los empleos se encuentra que los mismos se relacionan con el propósito principal y las funciones del empleo con código OPEC No. 76563, en cuanto al componente de recolección de información y digitación; tabulación y procesamiento de información; organización de archivos; seguimiento a trámite de documentos.

37. Las actividades descritas las realiza cualquier empleo de auxiliar que apoye procesos administrativos, como es mi caso para el empleo de Auxiliar área de la salud, como se describió en precedencia y a detalle las funciones del empleo con OPEC 76563 Auxiliar área de la salud, estas tienen que ver con actividades transversales que ha realizado cualquier persona que tenga experiencia en empleos del nivel asistencial, como los que he desempeñado a lo largo de mi vida en diferentes entidades.

Es decir, que cuento con las competencias para el ejercicio del empleo con OPEC No. 76563, siendo pertinente dar aplicación al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial en los concursos de méritos, respecto del cual, el Consejo de Estado mediante Sentencia del 16 de febrero de 2012, radicado 25000-23-15-000-2011-02706-01, se pronunció en el siguiente sentido:

CONCURSO DE MERITOS - Violación del debido proceso y la igualdad / CONCURSO DE MERITOS - Certificaciones que acreditan experiencia relacionada aunque no contengan una descripción de las funciones desempeñadas.

Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 2009 (que reglamenta la fase II de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como

finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo. No obstante lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005. En virtud de lo anterior, la Sala estima que para el caso en particular la descripción de las funciones en las mencionadas certificaciones se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad... Por las anteriores razones, en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas.

El principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, está consagrado en nuestra Constitución Nacional en el artículo 228, el cual contempla que en las actuaciones de la administración de justicia, aplica de igual manera en las actuaciones administrativas, prevalecerá el derecho sustancial. Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-268 de 2010, se pronunció en el siguiente sentido:

*“La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, **las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización.** Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.” (Marcación intencional)*

38. De lo expuesto, es indudable que cumplo con el requisito de experiencia establecido para el empleo identificado con el código OPEC 76563 Auxiliar Área de Salud, Código 412, Grado 12, acreditando más de 22 meses de experiencia relacionada (contando solamente las certificaciones descritas en el numeral 26) y el requisito de experiencia es de 18 meses.

39. Al respecto, para algunos empleos es dable inferir las funciones transversales que se realizan al interior del mismo. Ese criterio es el que se debe aplicar en este caso, dado que se establece de manera clara que fungí en empleos del nivel asistencial similares al empleo de Auxiliar y las funciones descritas en el empleo de auxiliar de área de la salud son las que realiza o ha realizado cualquier persona que haya desempeñado este tipo de empleos. Así mismo, para los empleos de secretaria, celador, conductor no es necesario aportar certificados de experiencia con funciones, pues se deduce las actividades realizadas en este tipo de empleos.

40. Tengo en la actualidad 56 años de edad, estoy concursando en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, por un empleo que desempeño en provisionalidad hace más de 16 años y con las mismas funciones, y por un error de la administración que no se puede endilgar a mi persona, además que son formalidades que están por debajo de lo sustancial, pero que adicionalmente fueron suficientemente aclaradas en la presente acción constitucional, y que si no se remedia por parte de su Señoría esta vulneración a mis derechos, se genera una situación de agravio a mis condiciones básicas de subsistencia, puesto que la posibilidad de mantenerme y garantizar mis mínimos vitales, van a entrar en riesgo, porque además me faltan bastantes años para lograr un beneficio de pensión y a esta edad es muy difícil conseguir otro trabajo, de lo cual solamente pido que se analicen objetivamente mis documentos, con los criterios utilizados en la convocatoria de la Gobernación de Santander y me permitan continuar en el proceso de selección.

41. Que el actuar de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad Libre frente al análisis de mi caso, es violatorio de mis derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital y acceso a cargos públicos, situación que, de no remediarse por parte del Juez constitucional, constituiría una afectación grave e irremediable a mis derechos y a mi estabilidad psicológica y material.

PRETENSIONES

PRIMERA.- Conceder, el amparo a mis derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital y acceso a cargos públicos, conforme a los hechos planteados en la presente acción constitucional.

Como consecuencia de la protección constitucional deprecada,

SEGUNDA.- Ordenar, a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, ADMITIR a la accionante en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del proceso de selección regulado por el Acuerdo 20181000007466 del 04 de diciembre de 2018, para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** "Proceso de Selección No. 744 a 799, 805, 826 y 827. 987 y 988 - Territorial Norte"

TERCERA.- Sirvase señor Juez ordenar, tal como se solicitó en el acápite de solicitud de medida cautelar, a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre realizar la citación y la aplicación de la prueba escrita del proceso de selección No. 744 a 799, 805, 826 y 827. 987 y 988 - Territorial Norte" para la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, para el empleo del nivel asistencial Auxiliar área salud, Código 412 Grado 12, teniendo en cuenta que la prueba se realizará el próximo 01 de diciembre de 2019, por lo que se me estaría causando un perjuicio irremediable al no poder presentar la prueba del proceso de selección y el concurso avanzaría en todas sus etapas, lo que tornaría en ineficiente el amparo solicitado

PRUEBAS

Solicito Señor Juez, se ordene tener como pruebas, las documentales que a continuación relaciono:

1. Imagen de mi estado de ADMITIDA, para el empleo Auxiliar Administrativo, Grado 11, Código 407, con el número de OPEC 30771 de la Gobernación de Santander, la cual se puede consultar en el aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil
2. Reporte de Inscripción del aplicativo SIMO, a la Convocatoria 826 de 2018, San José de Cúcuta
3. Reporte de Inscripción del aplicativo SIMO, a la Convocatoria 505 de 2017, Gobernación de Santander.
4. Certificación de experiencia expedida por la Alcaldía de Cúcuta de fecha 08 de agosto de 2018
5. Certificación de experiencia expedida por la Alcaldía de San José de Cúcuta, con fecha de expedición 11 de diciembre de 2015
6. Certificación aclaratoria de experiencia expedida por la Alcaldía de Cúcuta, de fecha 24 de septiembre de 2019 en donde se certifica que he laborado para esta entidad, esto es desde el 14 de febrero de 2002 a la fecha, tiempo en el cual me he desempeñado en el empleo Auxiliar Área de Salud, Código 412, Grado 12.
7. Certificación expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social donde laboré desde el 22 de agosto de 1996 hasta el 14 de junio de 1997, como Asistente – Técnico en la Dirección Regional de Trabajo y Seguridad Social
8. Certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil donde laboré desde el 11 de enero al 31 de mayo de 1990, como Ayudante Oficina Operario
9. Certificación expedida por la Alcaldía de Cúcuta – Secretaría de Salud, donde laboré desde enero a julio de 2005 y medio tiempo de agosto a diciembre de 2005, desempeñándome como Auxiliar de información en el área de la salud.
10. Escrito contentivo de la reclamación No. 242629765 de fecha 24 de septiembre de 2019, en contra del resultado como INADMITIDA en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - Proceso de Selección No. 744 a 799, 805, 826 y 827. 987 y 988 - Territorial Norte - **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.**
11. Escrito contentivo de la respuesta a la reclamación No. 242629765 de fecha 09 de octubre de 2019, en contra del resultado como INADMITIDA en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - Proceso de Selección No. 744 a 799, 805, 826 y 827. 987 y 988 - Territorial Norte - **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.**
12. Imagen tomada de la página Web de la CNSC en donde se establece como fecha de presentación de las pruebas escritas – Convocatoria Territorial Norte- para el 01 de diciembre de 2019

NOTIFICACIONES

La suscrita puede ser notificada en la avenida 1ª No. 13-57 apartamento 306 edificio Arcabuz barrio La Paya de Cúcuta Norte de Santander, o al correo electrónico nancymoralestoledo@gmail.com celular: 315-8413796

La parte accionada recibirá notificación así: la Comisión Nacional del Servicio Civil en la carrera 16 No. 96 – 64, piso 7, Bogotá D.C.,

Cordialmente,



NANCY JOSEFINA MORALES TOLEDO
C.C. 60.307.186 de Cúcuta.



NANCY JOSEFINA

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Resultados y reclamaciones a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Requisitos Minimos Proceso de Santander	2019-10-17	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 1 de 1 resultados « < 1 > »

Otras Reclamaciones

Listado de otro tipo de reclamaciones

Número reclamación	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle
No hay resultados asociados a su búsqueda				

0 - 0 de 0 resultados « < 1 > »

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso



NANCY JOSEFINA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Prueba:

Requisitos Minimos Proceso de Santander

Resultado:

Admitido

Observación:

El inscrito cumple con los requisitos mínimos de verificación solicitados por la OPEC. Se valida experiencia laboral de 20 meses y formación

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes

Formación

Listado de verificación de documentos de formación



NANCY JOSEFINA

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPREC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseñas

Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
ALCALDÍA SAN JOSÉ DE CUCUTA	Auxiliar de Área de Salud	2002-02-14	2018-08-08	Valido	El folio se valida para acreditar requisito mínimo de experiencia laboral, se valida: 01 año, 08 meses desde el 14/02/2002 hasta el 13/10/2003. La experiencia adicional se evaluará en la etapa de valoración de antecedentes.	

1 - 1 de 1 resultados

<< 1 >>

Total experiencia válida (meses):

197.83

Para mayor información consulte el Artículo N° 22238 Decreto N° 1083 del 2015

Producción Intelectual

Listado de verificación de documentos de producción intelectual

Tipo de producción	Número de identificador	Cita bibliográfica	Estado	Observación	Consultar documento
--------------------	-------------------------	--------------------	--------	-------------	---------------------

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

<< 1 >>



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 505 de 2017
GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Fecha de inscripción:

mar, 25 sep 2018 16:58:33

NANCY JOSEFINA MORALES TOLEDO

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 60307186
Nº de inscripción	160135112	
Teléfonos	3158413796	
Correo electrónico	nancymoralestoledo@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DE SANTANDER		
Código	407	Nº de empleo	30771
Denominación	228	Auxiliar Administrativo	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	11

DOCUMENTOS

Formación

Educacion Informal	ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA SECRETARIA
Educacion Informal	SENA
Educacion Informal	SENA
Educacion Informal	SENA
Educacion Informal	ESCUELA SUPERIOR DE
Profesional	UNIVERSIDAD LIBRE
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD
Educacion Informal	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION
Educacion Informal	CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
Educacion Informal	SENA
Educacion Informal	UNIVERSIDAD DE SANTANDER SECCIONAL
Educacion Informal	MINISTERIO DE SALUD E INSTITUTO
Bachillerato	colegio femenino departamental de
Educacion Informal	UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA
Educacion Informal	SENA
Educacion Informal	SENA

Formación

Educacion Informal	EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION
Educacion Informal	SENA
Educacion Informal	CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
Educacion Informal	ministerio de salud
Educacion Informal	escuela superior de administracion publica

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA	Auxiliar de Información Área Salud	14-feb-02	

Otros documentos

Tarjeta Profesional
Licencia de Conducción

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Bucaramanga - Santander





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 826 de 2018

MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA JASM

Fecha de inscripción:

vie, 15 feb 2019 15:48:43

NANCY JOSEFINA MORALES TOLEDO

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 60307186
Nº de inscripción	192926431	
Teléfonos	3158413796	
Correo electrónico	nancymoralestoledo@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA JASM		
Código	412	Nº de empleo	76563
Denominación	235	Auxiliar Area Salud	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	12

DOCUMENTOS

Formación

Educacion Informal	ministerio de salud
Educacion Informal	escuela superior de administracion publica
Educacion Informal	ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA SECRETARIA GENERAL Y TALENTO HUMANO
Educacion Informal	UNIVERSIDAD DE SANTANDER SECCIONAL CUCUTA
Educacion Informal	SENA
Educacion Informal	SENA
Educacion Informal	EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE SALUD Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER
Educacion Informal	MINISTERIO DE SALUD E INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD
Educacion Informal	UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA
Educacion Informal	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Profesional	UNIVERSIDAD LIBRE

Formación

Educación Informal	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA
Educación Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD
Bachillerato	COLEGIO FEMENINO DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA	Auxiliar de Información Área Salud	14-feb-02	

Otros documentos

Licencia de Conducción

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales	Cúcuta - Norte de Santander
------------------------------------	-----------------------------



República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO CERTIFICACION	VERSION: 2
		FECHA: Agosto-2018
APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA	GESTION DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macroproceso	Proceso	Subproceso

No 299

1101

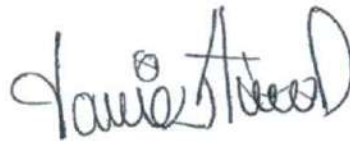
EL SUBCRETARIO DE DESPACHO

AREA TALENTO HUMANO

CERTIFICA

- Que, la señora, **NANCY JOSEFINA MORALES TOLEDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.307.186. De Cúcuta, labora para la Alcaldía de San José de Cúcuta, desde el Catorce (14) de Febrero del Dos Mil Dos (2002), actualmente desempeña el cargo de AUXILIAR ÁREA DE SALUD, Código 412, Grado 12.
- Que, la señora **NANCY JOSEFINA MORALES TOLEDO**, el cargo que desempeña es de provisionalidad
- Que, por concepto de sueldo, recibe la suma mensual de Dos Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Pesos Mcte, (\$2.695.437.00).

Dada en San José de Cúcuta, a los ocho (08) días del mes de agosto de 2018.



JAVIER ALFREDO SANCHEZ DIAZ
Subsecretario Talento Humano

Archivado 11.01.42
Elaboro. Angle T
Revisó: Javier Alfredo Sánchez Díaz-subsecretario de talento humano

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO CERTIFICACION	VERSION: 1
		FECHA: Junio 2011
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA	GESTION DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macroproceso	Proceso	Subproceso

1101

LA SUBSECRETARIA DE DESPACHO

AREA TALENTO HUMANO

CERTIFICA

Que, la señora, NANCY JOSEFINA MORALES TOLEDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.307.186 de Cúcuta, labora para la Alcaldía de San José de Cúcuta, desde el catorce (14) de febrero de dos mil dos (2002) actualmente desempeña el cargo de AUXILIAR AREA DE SALUD, AREA INFORMACION EN SALUD, Código 412 Grado 12.

Que, según el Decreto 071 del 16 de febrero de 2006, las funciones del cargo son las siguientes:

PROPÓSITO PRINCIPAL

Apoyar la operación de la información de acuerdo con los requerimientos de la Subsecretaría de Salud Pública

UBICACIÓN ADMINISTRATIVA

Tipo de Planta:	Planta Específica de Salud
------------------------	----------------------------

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

Área de Desempeño:	Información en Salud
---------------------------	----------------------

Descripción de Funciones Esenciales

- Recibe, transcribe, verifica, entrega y responde por los documentos para digitar o digitados, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos
- Controla el funcionamiento, la operación, el mantenimiento, la seguridad y el reporte de listados de beneficiarios del sistema de información de seguridad social en salud

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO CERTIFICACION	VERSION: 1 FECHA: Junio 2011
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA	GESTION DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macroproceso	Proceso	Subproceso

- Participa en la elaboración y aplicación de encuestas a la población en general, como recolector de datos para el sistema de información de seguridad social en salud
- Colabora en la tabulación, procesamiento y análisis de la información de seguridad social en salud que competen a la Secretaría de Salud
- Codifica el diagnóstico de morbilidad y mortalidad del Municipio, y calcula los indicadores estadísticos requeridos para el análisis de dicha información
- Organiza y lleva los archivos en cintas, discos, disquetes y otros que se requieran en el desarrollo de su trabajo
- Redacta las instrucciones para el manejo de paquetes y programas, y elabora las recomendaciones necesarias para corregir errores de procedimiento en la aplicación de los sistemas de información de la Secretaría de Salud

Descripción de Funciones Genéricas del Nivel Jerárquico

- Diligencia los formatos bajo su responsabilidad
- Adopta las medidas de seguridad definidas para los bienes a su cargo
- Adopta las medidas de salud ocupacional definidas para su puesto de trabajo
- Apoya la generación de los informes de su competencia
- Orienta y ubica físico espacialmente a los usuarios

CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

- Informe del procesamiento de información de la Secretaría de Salud
- Registro de entrada y salida de documentos para digitar y digitados
- Relación de los beneficiarios del sistema de información de seguridad social en salud
- Registro de recolección de datos para el sistema de información de seguridad social en salud

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

El funcionario que desempeñe estas funciones debe tener habilidades para:

- Trabajar con la comunidad
- Trabajar en equipo
- Comunicarse
- Optimizar el tiempo
- Atender público

El funcionario que desempeñe estas funciones debe tener conocimientos sobre:

- Organización de documentos
- Procesamiento de información
- Manejo de Herramientas Básicas de Informática (Internet, procesador de texto, hojas de calculo, ayudante de presentaciones)
- Cumplimiento de compromisos de ley relacionados con su cargo
- Aspectos generales de la Administración Municipal de San José de Cúcuta
- Trámites operativos de la Administración Municipal de San José de Cúcuta

<p>República de Colombia</p>  <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p> <p>CERTIFICACION</p>	<p>VERSION: 1</p>
<p>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</p>	<p>GESTION ADMINISTRATIVA</p>	<p>FECHA: Junio 2011</p>
<p>Macroproceso</p>	<p>Proceso</p>	<p>GESTION DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</p> <p>Subproceso</p>

Que, la Sra, Nancy Josefina, es nombrada provisional.

Que, por concepto de sueldo, recibe la suma mensual de Dos Millones Doscientos veintinueve Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Pesos M/cte, (\$2.229.472).

Dada en San José de Cúcuta, a los once (11) días del mes de diciembre de 2015.


 MARCELA ANAIS RINCON PEREZ

Archivado en: 1101.42
 Proy. Gladis V.



12

San José de Cúcuta, 22 de febrero de 2018

Señora
NANCY JOSEFINA MORALES TOLEDO
Auxiliar Área de Salud
Secretaría de Salud
Ciudad

citar para
 responder:



01-1101-007585-S-2018

Remilente: JAVIER ALFREDO SANCHEZ DIAZ

Destinatario: NANCY JOSEFINA MORALES TOLEDO -

Asunto: Se Responde Comunicacion Recibida Con Radicado Interno
Número 01-1101-012858-E-2018

Fecha: 2018-03-05 16:50:00 Folios: 0 Anexos:

Ref. Su oficio 01-1101-012858-E-2018

Cordial Saludo:

En atención al oficio de la referencia, me permito comunicarle lo siguiente:

- El cargo Auxiliar Área de Salud en el cual usted se encuentra nombrada en provisionalidad se paga Nómina de La Planta Central de la Alcaldía de San José de Cúcuta
- Según el Decreto 071 de 2006 su cargo pertenece al Área de desempeño: Información de salud
- Dependencia: Subsecretaría de Salud Pública
- Grado del cargo: 12
- Código del cargo: 412
- Funciones:
 - Recibe, transcribe, verifica, entrega y responde por los documentos para digitar o digitados, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos
 - Controla el funcionamiento, la operación, el mantenimiento, la seguridad y el reporte de listados de beneficiarios del sistema de información de seguridad social en salud
 - Participa en la elaboración y aplicación de encuestas a la población en general, como recolector de datos para el sistema de información de seguridad social en salud
 - Colabora en la tabulación, procesamiento y análisis de la información de seguridad social en salud que competen a la Secretaría de Salud
 - Codifica el diagnóstico de morbilidad y mortalidad del Municipio, y calcula los indicadores estadísticos requeridos para el análisis de dicha información
 - Organiza y lleva los archivos en cintas, discos, disquetes y otros que se requieran en el desarrollo de su trabajo
 - Redacta las instrucciones para el manejo de paquetes y programas, y elabora las recomendaciones necesarias para corregir errores de procedimiento en la aplicación de los sistemas de información de la Secretaría de Salud

Atentamente,

JAVIER ALFREDO SANCHEZ DIAZ
Subsecretario de Despacho
Subsecretaría Administración del Talento Humano

Proy. Zenaida Almeida - Profesional Especializada - Talento Humano

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO CERTIFICACION	VERSION: 2 FECHA: Agosto-2018
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA	GESTION DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macroproceso	Proceso	Subproceso

No 249

1101

EL SUBSECRETARIO DE DESPACHO


AREA TALENTO HUMANO

CERTIFICA

- Que, la señora, **NANCY JOSEFINA MORALES TOLEDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.307.186 de Cúcuta, labora para la Alcaldía de San José de Cúcuta, desde el Catorce (14) de Febrero del Dos Mil Dos (2002) nombrada en provisionalidad.
- Que, desempeña el cargo de AUXILIAR ÁREA DE SALUD, Código 412, Grado 12 desde el Catorce (14) de Febrero del Dos Mil Dos (2002) con acta de incorporación No.043 del 01 de marzo del 2006
- Que, por concepto de sueldo, recibe la suma mensual de Dos Millones Ochocientos Dieciséis Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos M/cte, (\$2.816.732.00).
- Que, las funciones que desempeña de acuerdo al Decreto No. 0724 del 19 de julio de 2018 del Manual de Funciones son las Sigüientes:


Descripción de Funciones Esenciales

1. Apoya el procesamiento de información del área de desempeño correspondiente, según lo establecido por la misma.
2. Hacer seguimiento al trámite de los documentos propios de su dependencia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
3. Brindar orientación y atención al público en general, sobre los diferentes servicios que presta la dependencia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
4. Apoyar en la recepción de la documentación que se allega al área de desempeño, según el programa tecnológico establecido para dicho trámite.
5. Coadyuvar en los procesos de recolección de información y digitación de informes que se requieran en el área de desempeño. Participa en la elaboración y aplicación de encuestas a la población en general, como recolector de datos para el sistema de información de seguridad social en salud

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO CERTIFICACION	VERSION: 2 FECHA: Agosto-2018
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA	GESTION DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macroproceso	Proceso	Subproceso

7. Codifica el diagnostico de morbilidad y mortalidad del Municipio, y calcula los indicadores estadísticos requeridos para el análisis de dicha información
8. Organiza y lleva los archivos en cintas, discos, disquetes y otros que se requieran en el Desarrollo de su trabajo
9. Las demás que les sean asignadas, de acuerdo con el área de desempeño.

Dada en San José de Cúcuta, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2019.



GUSTAVO ADOLFO PEZZOTTI PEÑARANDA
 Subsecretario de Talento Humano

Archivado 11.01.42
 Elaboro. Angie Torres
 Revisó Gustavo Adolfo Pezzotti Peñaranda—Subsecretario de Administración Talento Humano



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

LA DIRECTORA REGIONAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DEL NORTE DE SANTANDER

H A C E C O N S T A R :

Que, la Doctora NANCY JOSEFINA MORALES TOLEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 60307186 de Cúcuta, presta los servicios como Asistente - Técnico en la Dirección Regional de Trabajo y Seguridad Social del Norte de Santander desde el 22 de agosto de 1996 hasta el 14 de junio del presente año.

Se expide en San José de Cúcuta a los siete (7) días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete (1997).

Hasta otra ocasión.


LETICIA BRAVO DE CLAVIJO

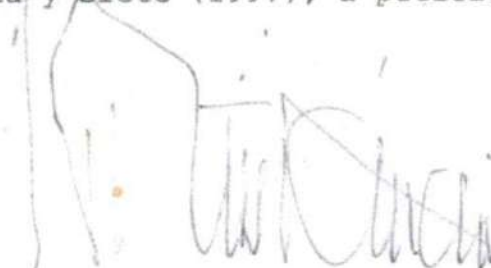



LOS SUSCRITOS DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO
CIVIL EN NORTE DE SANTANDER

H A C E N C O N S T A R :

Que la señorita **Nancy Josefina Morales Toledo**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.307.186 expedida en Cúcuta, prestó sus servicios a la Registraduría Nacional del Estado Civil en este Departamento como supernumeraria ejerciendo el cargo de AYUDANTE OFICINA OPERARIO 6030-03 de la Registraduría Especial de Cúcuta, del once (11) de enero al treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos noventa (1990).

La presente constancia se expide en San José de Cúcuta, a los siete (7) días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete (1997), a petición de la interesada.



FERNAN ARISTIZABAL ORTIZ - JOSE GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ
Delegados del Registrador Nacional en Norte de Santander

/mery.



Secretaría de Salud

Alcaldía de San José de Cúcuta

2

196

17

San José de Cúcuta, Febrero 06 del 2008

Doctor
NESTOR CELY GUARIN
Jefe de Estadística
División de Plantación en Salud
Secretaria de Salud Municipal

Por medio del presente me permito informarle sobre la actividad que realice en el cargo de Auxiliar de Información en el Área de la Salud en el desarrollo del proceso de DIGITACIÓN DE LAS ESTADÍSTICAS VITALES Y DEFUNCIONES DE TODAS LAS CLINICAS Y LAS ESE - EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO EN SALUD de la ciudad de Cúcuta; del periodo comprendido enero del 2005 a Julio de 2005 y medio tiempo de Agosto del 2005 hasta Diciembre del 2005, el otro medio tiempo encargada del manejo del Archivo de la Secretaria de Salud Municipal.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

V° B° Dr **NESTOR CELY GUARIN**
Jefe de Estadística
Área de División de Plantación en Salud
Secretaria de Salud Municipal

NANCY MORALES TOLEDO
Auxiliar de Información en el Área de Salud

796

Señores

UNIVERSIDAD LIBRE

Bogotá, D.C.

Asunto: Reclamación Verificación de Requisitos Mínimos "Proceso de Selección No. 826 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

De la manera más comedida interpongo reclamación al proceso de Verificación de Requisitos Mínimos para el Proceso de Selección No. 826 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, regulada mediante el Acuerdo 20181000007466 del 04/12/2018 de la CNSC.

Presenta la Universidad como resultado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos el estado de no admitida al concurso de méritos para el empleo del nivel Asistencial con denominación: Auxiliar área salud, Código 412 Grado 12 y número de OPEC 76563, de lo cual encuentro que la Universidad cometió un error en el análisis de los documentos aportados y por ende en el resultado por las razones que expongo a continuación:

1. Al consultar el detalle de los resultados a la etapa de VRM, se encuentra asignado el número de evaluación 216894639 en donde se presenta como observación que: ***“El aspirante cumple el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia. Por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección”.***
2. El empleo con OPEC 76563 contiene la siguiente información:

Propósito

realizar actividades de apoyo que coadyuven a la recolección, procesamiento y consolidación de la información generada en el desarrollo de las actividades de la subsecretaría de salud pública, que contribuyan al logro de la misión y los objetivos institucionales.

Funciones

1. *Apoya el procesamiento de información del área de desempeño correspondiente, según lo establecido por la misma.*
2. *Hacer seguimiento al trámite de los documentos propios de su dependencia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.*
3. *Brindar orientación y atención al público en general, sobre los diferentes servicios que presta la dependencia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.*
4. *Apoyar en la recepción de la documentación que se allega al área de desempeño, según el programa tecnológico*

establecido para dicho trámite. 5. Coadyuvar en los procesos de recolección de información y digitación de informes que se requieran en el área de desempeño. Participa en la elaboración y aplicación de encuestas a la población en general, como recolector de datos para el sistema de información de seguridad social en salud 6. Colabora en la tabulación, procesamiento y análisis de la información de seguridad social en salud que competen a la Secretaría de Salud 7. Codifica el diagnóstico de morbilidad y mortalidad del Municipio, y calcula los indicadores estadísticos requeridos para el análisis de dicha información 8. Organiza y lleva los archivos en cintas, discos, disquetes y otros que se requieran en el desarrollo de su trabajo 9. Las demás que les sean asignadas, de acuerdo con el área de desempeño.

Requisitos

Estudio: Título de Bachiller

Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada

Vacantes

Dependencia: Secretaría de Salud, Municipio: Cúcuta, Total vacantes: 1

3. En las fechas establecidas para el cargue de documentos, en el aplicativo SIMO se aportaron las siguientes certificaciones de experiencia:

Tabla con el Listado de la experiencia creada por el ciudadano

Empresa	Cargo	Empleo actual	Fecha ingreso	Fecha salida
ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA	DIGITADORA ESTADISTICAS VITALES	NO	2005-01-02	2005-07-30
ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA	AUXILIAR AREA SALUD FUNCIONES	SI	2002-02-14	
ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA	Auxiliar de Información Área Salud	SI	2002-02-14	
MADEKAR	SUBGERENTE	NO	1999-04-01	2000-06-30
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	ASISTENTE TECNICO EN DIRECCION	NO	1996-08-22	1997-06-14
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	OPERARIA DE OFICINA	NO	1990-01-11	1990-05-31

4. De las certificaciones aportadas, realicé el cargue en el aplicativo de dos certificaciones de experiencia expedidas por la Alcaldía de Cúcuta, donde consta mi desempeño en el empleo de Auxiliar Área de Salud, Código 412, Grado 12, **en el cual me encuentro laborando actualmente y corresponde al mismo empleo en el cual me inscribí** al proceso de selección. Una de las dos certificaciones cuenta con funciones y tiempo de servicio y la otra solo tiempo de servicio, pero las dos certificaciones refieren el mismo empleo, es decir Auxiliar Área de Salud, Código 412, Grado 12, simplemente que la de tiempo de servicio está más actualizada que la que contiene funciones, pero la que contiene funciones cuenta con más del tiempo requerido para garantizar que cumplo con el requisito mínimo.

5. Detallando lo anteriormente dicho, en la certificación de experiencia denominada **"ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA - AUXILIAR AREA SALUD" (Con funciones)**, se establece que: *"labora para la Alcaldía de San José de Cúcuta, desde el 14 de febrero de dos mil dos (2002) actualmente desempeña el cargo de AUXILIAR AREA DE SALUD, ÁREA INFORMACIÓN EN SALUD, CÓDIGO 412, GRADO 12"*, y tiene fecha de expedición 11 de diciembre de 2015, por tanto al contar el tiempo certificado, la entidad me está certificando **más de trece (13) años de experiencia relacionada con el empleo al que me inscribí y en el cual siempre he estado y con las mismas funciones desde 2002.**

En la observación de inadmisión presentada en SIMO por la CNSC y la Universidad Libre, no presentan una justificación específica para declarar el estado de No admitido, solo establece que la causal es por el ítem de experiencia.

6. Si la razón de la inadmisión por el requisito de experiencia, es por esta certificación, en donde presuntamente no es posible determinar las fechas de corte de la vinculación como Auxiliar Área Salud por la expresión **"ACTUALMENTE"**, simplemente basta con tomar como fecha de inicio para el conteo de la vinculación laboral, la fecha de expedición de la primera certificación que es **11 de diciembre de 2015** y como fecha final **el 08 de agosto de 2018** fecha de expedición de la segunda certificación de experiencia, expedida por la Alcaldía de Cúcuta y aportada en SIMO, con las cuales se pueden garantizar como fechas reales y objetivas certificadas por la entidad, para garantizar el cumplimiento a cabalidad de la **EXPERIENCIA RELACIONADA** requerida para el empleo.

Lo anterior teniendo en cuenta que actualmente y desde el 14 de febrero de 2002, me encuentro desempeñando ese empleo, es decir, me encuentro laborando actualmente en el mismo empleo al cual me inscribí y tengo la experiencia relacionada exigida para el mismo. Si bien la certificación de experiencia expedida por la Alcaldía de Cúcuta podría no tener claros los extremos temporales, en aplicación de los principios constitucionales de situación más

favorable, en este caso al participante, en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho y primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, se deben analizar todos los elementos que contienen las certificaciones aportadas al proceso y definir como extremos temporales los señalados en el numeral anterior, con lo cual cumpla de manera amplia el requisito mínimo de experiencia que es de tan solo 18 meses.

No obstante, y con el **único ánimo de aclarar** toda duda respecto de la experiencia acreditada en el proceso de selección, adjunto una certificación de experiencia expedida por la Alcaldía de Cúcuta, en donde se certifica de manera clara y exacta los extremos temporales en los cuales he laborado para esta entidad, esto es desde el 14 de febrero de 2002 a la fecha, tiempo en el cual me he desempeñado en el empleo Auxiliar Área de Salud, Código 412, Grado 12, el mismo al cual me inscribí como se ha dicho en múltiples oportunidades.

Esta certificación se aporta, solo con el objeto de brindar más elementos de análisis a la CNSC y a la Universidad Libre frente a las certificaciones aportadas, teniendo en cuenta que es para la Alcaldía de Cúcuta la forma usual de incorporar la fecha de inicio en las certificaciones, de la forma como se estableció en la certificación cargada en SIMO.

De lo anterior no queda duda, que he estado vinculada en la Alcaldía de Cúcuta desde el 14 de febrero de 2002 a la fecha, realizando funciones totalmente relacionadas con el empleo al cual me inscribí de Auxiliar Área de Salud Código 412, Grado 12, **CERTIFICANDO DE ESTA MANERA MÁS DE 16 AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA.**

- 7. Aunado a lo anterior, la experiencia certificada por la Alcaldía de Cúcuta es totalmente relacionada con el empleo al cual me inscribí, es decir Auxiliar Área de Salud, Código 412, Grado 12, puesto que como lo mencioné en precedencia me inscribí al mismo empleo en el cual me encuentro laborando actualmente y las funciones establecidas en la certificación se relacionan sin lugar a dudas con las funciones establecidas en la OPEC 76563 para este empleo, tal como lo evidencio a continuación:

Funciones consignadas en la certificación	Funciones establecidas en la OPEC
3. Participa en la elaboración y aplicación de encuestas a la población en general, como recolector de datos para el sistema	3. Participa en la elaboración y aplicación de encuestas a la población en general, como recolector de datos para el sistema

de información de seguridad social en salud	de información de seguridad social en salud.
4. Colabora en la tabulación, procesamiento y análisis de la información de seguridad social en salud que competen a la secretaría de salud	6. Colabora en la tabulación, procesamiento y análisis de la información de seguridad social en salud que competen a la Secretaria de Salud
5. Codifica el diagnóstico de morbilidad y mortalidad del municipio, y calcula los indicadores estadísticos requeridos para el análisis de dicha información.	7. Codifica el diagnostico de morbilidad y mortalidad del Municipio, y calcula los indicadores estadísticos requeridos para el análisis de dicha información
6. Organiza y lleva los archivos en cintas, discos, disquetes y otros que se requieran en el desarrollo de su trabajo	8. Organiza y lleva los archivos en cintas, discos, disquetes y otros que se requieran en el desarrollo de su trabajo
7. Redacta las instrucciones para el manejo de paquetes y programas, y elabora las recomendaciones necesarias para corregir errores de procedimiento en la aplicación de los sistemas de información de la Secretaría de Salud.	1. Apoya el procesamiento de información del área de desempeño correspondiente, según lo establecido por la misma
1. Recibe, transcribe, verifica, entrega y responde por los documentos para digitar o digitados, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.	5. Coadyuvar en los procesos de recolección de información y digitación de informes que se requieran en el área de desempeño
2. Controla el funcionamiento, la operación, el mantenimiento, la seguridad y el reporte de listados de beneficiarios del sistema de información de seguridad social en salud.	2. Hacer seguimiento al trámite de los documentos propios de su dependencia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato. 3. Brindar orientación y atención al público en general, sobre los diferentes servicios que presta la dependencia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato. 4. Apoyar en la recepción de la documentación que se allega al área de desempeño, según el programa tecnológico establecido para dicho trámite.

Tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior, la experiencia certificada es totalmente relacionada con la exigida en el empleo con OPEC 76563. Así las cosas, con las certificaciones de experiencia expedidas por la Alcaldía de Cúcuta, **CUMPLO** con el requisito mínimo de experiencia y reitero que acredito con estas certificaciones la suficiente experiencia relacionada para cumplir con el requisito mínimo exigido.

8. Aunque cumpla ampliamente el requisito de experiencia, como se evidenció en los numerales anteriores, las demás certificaciones de experiencia aportadas al

proceso de selección, también se relacionan con el empleo con OPEC 76563 al cual me inscribí:

- Certificación expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social donde laboré desde el 22 de agosto de 1996 hasta el 14 de junio de 1997, como Asistente – Técnico en la Dirección Regional de Trabajo y Seguridad Social.

El empleo por su denominación permite inferir fácilmente que se relaciona con las funciones del empleo OPEC 76563 como: recolección de información y digitación; tabulación y procesamiento de información; organización de archivos; seguimiento a trámite de documentos, actividades que son realizadas en un empleo de asistente. En esta certificación se acreditan **9 MESES Y 22 DÍAS DE EXPERIENCIA RELACIONADA.**

- Certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil donde laboré desde el 11 de enero al 31 de mayo de 1990, como Ayudante Oficina Operario. El empleo por su denominación permite inferir fácilmente que se relaciona con las funciones del empleo OPEC 76563 como: recolección de información y digitación; tabulación y procesamiento de información; organización de archivos; seguimiento a trámite de documentos, actividades que son realizadas en un empleo de ayudante oficina. En esta certificación se acreditan **4 MESES Y 20 DÍAS DE EXPERIENCIA RELACIONADA.**

- Certificación expedida por la Alcaldía de Cúcuta – Secretaría de Salud, donde laboré desde enero a julio de 2005 y medio tiempo de agosto a diciembre de 2005, desempeñándome como Auxiliar de información en el área de la salud para el proceso de digitación. El empleo por su denominación permite inferir fácilmente que se relaciona con las funciones del empleo OPEC 76563 como: recolección de información y digitación; tabulación y procesamiento de información; organización de archivos; seguimiento a trámite de documentos, actividades que son realizadas en un empleo de auxiliar de información. En esta certificación se acreditan **8 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA.**

En este sentido, si bien las certificaciones de experiencia expedidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Registraduría Nacional del Estado Civil, Alcaldía de Cúcuta – Secretaría de Salud no tienen funciones, por las denominaciones de los empleos se encuentra que los mismos se relacionan con el propósito principal y las funciones del empleo con código OPEC No. 76563, en cuanto al componente de recolección de información y digitación; tabulación y procesamiento de información; organización de archivos; seguimiento a trámite de documentos, actividades que en suma realiza un auxiliar que apoya procesos administrativos.

Es decir, que cuento con las competencias para el ejercicio del empleo con OPEC No. 76563, siendo pertinente dar aplicación al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial en los concursos de méritos, el cual está consagrado en nuestra Constitución Nacional en el artículo 228, donde se contempla que, para las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial, principio también aplicable a las actuaciones administrativas.

Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, por tanto, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que éste no surta efecto.

Conforme los argumentos expuestos, y el análisis detallado realizado a cada una de las certificaciones, es evidente que cumplo ampliamente con el requisito mínimo de experiencia, dado que acredito **CUATRO (4) AÑOS, SEIS (6) MESES Y DOCE (12) DÍAS DE EXPERIENCIA RELACIONADA** con lo exigido en el empleo OPEC 76563 Auxiliar área salud, Código 412 Grado 12.

Atendiendo los argumentos anteriormente expuestos, a continuación, expongo las siguientes

PRETENSIONES

1. Que se tengan como válidas todas las certificaciones de experiencia aportadas al proceso, teniendo en cuenta las argumentaciones expuestas y dando aplicación a los principios constitucionales de, la situación más favorable en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho y la primacía de la realidad sobre formalidades, en tanto que además de los **TRECE AÑOS LABORADOS** en el mismo empleo, se cuenta con por lo menos un total de **CUATRO (4) AÑOS, SEIS (6) MESES Y DOCE (12) DÍAS DE EXPERIENCIA RELACIONADA "acreditada de manera objetiva y con extremos temporales claros"**, de acuerdo con lo exigido en el empleo OPEC 76563 Auxiliar área salud, Código 412 Grado 12.
2. En consecuencia, se me cambie el estado de **NO ADMITIDO a ADMITIDO** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos para el empleo denominado Auxiliar área salud, Código 412 Grado 12 con OPEC 76563.

Cordialmente,



NANCY JOSEFINA MORALES TOLEDO
C.C. 60.307.186



Ciudad, 09 de octubre de 2019

Señora
NANCY JOSEFINA MORALES TOLEDO
Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatoria Territorial Norte

Radicado de Entrada CNSC: 242629765

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en el marco del
Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria Territorial Norte

Respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 242629765.

Antes de realizar el estudio de fondo a su solicitud, se recuerda que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones consagradas en la normatividad especial, administrando además de conformidad con la Ley 909 de 2004 los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional

A partir del 28 de enero de 2019, se abrió la etapa de inscripción de los procesos de selección Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827 Convocatoria Territorial Norte, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de algunas entidades de los Departamentos de Bolívar, Atlántico, La Guajira y Norte de Santander.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte, fueron divulgados de conformidad con las disposiciones legales respectivas, especificándose claramente en el artículo 6 de todos y cada uno de dichos Acuerdos, las normas que regulan el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades participantes, la CNSC, la universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

En este orden, en el marco de los Acuerdos de Convocatoria, se estableció la publicación de los resultados de la etapa de verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos, el día 20 de septiembre de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

Por su parte, los Acuerdos de Convocatoria, en artículo 24 señalan:

"(...) Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA
Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000
www.unilibre.edu.co



26

dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC”.

Es por ello que, al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada en la página web correspondiente, cumpliendo con el término señalado por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

“Reclamación Verificación de Requisitos Mínimos

La Universidad presenta como resultado el estado de no admitida al concurso de méritos para el empleo Auxiliar área salud, Código 412 Grado 12 y con OPEC 76563. La Universidad cometió un error en el análisis de los documentos aportados. Solicito se tengan como válidas todas las certificaciones de experiencia aportadas al proceso, teniendo en cuenta las argumentaciones expuestas en el archivo anexo. Yo tengo 16 años de experiencia relacionada pues desempeño en provisionalidad el empleo ofertado. Adicionalmente, de las certificaciones se puede extraer de manera clara el requisito mínimo de experiencia exigido. Solicito se me cambie el estado de NO ADMITIDO a ADMITIDO”

Previo a resolver la petición que formula, se señala que la verificación de los requisitos mínimos tal como consta en la Convocatoria, constituye una condición obligatoria de orden constitucional y legal que genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso en caso de verificarse su no cumplimiento. Asimismo, la inscripción en la Convocatoria, como lo señala el artículo 14 numeral 11, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección, pues es necesaria la verificación de los resultados de cada fase, ya que estos son los únicos medios para determinar el mérito en el proceso de selección y los efectos que tiene atendiendo a lo regulado en los Acuerdos de Convocatoria.

En igual sentido, es claro que, en atención a los términos de la Convocatoria, el aspirante debió anexar a través de SIMO, los documentos para efectos de la verificación de Requisitos Mínimos hasta la fecha indicada por la CNSC, que en este caso se amplió hasta el 08 de marzo de 2019.

De conformidad con la Convocatoria, la CNSC a través de SIMO mostró a los aspirantes los datos básicos y documentos de formación, experiencia y otros documentos o pruebas que ellos tenían registrados en el sistema, correspondiéndole a los concursantes la validación de la información suministrada en dicha plataforma, de modo que se encontrara correcta, actualizada y en soportes legibles, que los mismos correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Asimismo, se señaló de manera expresa, que los documentos enviados o radicados en forma física, por medios distintos al SIMO o en fechas distintas a las establecidas, no serían tomados en cuenta para el análisis respectivo, de tal forma que si no se presentó



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA
Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000
www.unilibre.edu.co

Vigilada Mineducación



27

la documentación señalada en el artículo 21 de la citada convocatoria, se entendería que el aspirante no estaba interesado en continuar con el proceso de selección, generando su exclusión del Concurso.

Una vez surtido dicho trámite y con los documentos cargados en el aplicativo, la Universidad realizó la etapa de verificación de requisitos mínimos, generando el listado de admitidos de acuerdo con los lineamientos de la Convocatoria. Sin embargo, y en aras de garantizar los principios orientadores del proceso, consagrados en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, especialmente los de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, se avanzó en la verificación nuevamente de la documentación aportada por el aspirante y que reposa en el SIMO, encontrando: Los requisitos mínimos exigidos para el Empleo Auxiliar Area Salud; fijados en la Convocatoria, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleos de carrera-OPEC,

Empleo: Auxiliar Area Salud, Código 412, Grado 12	
Entidad: Alcaldía de SAN JOSÉ DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER Proceso de Selección No. 826 de 2018 Convocatoria Territorial Norte	
Requisitos Mínimos del empleo	
Estudios	Estudio: Título de Bachiller,
Experiencia mínima	Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada

Por su parte, la convocatoria estableció que como documentación para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes se debía adjuntar:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA
Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000
www.unilibre.edu.co



2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

En el presente caso y teniendo en cuenta los Requisitos Mínimos exigidos para el cargo, es importante mencionar que la aspirante aportó los siguientes documentos:

EXPERIENCIA

- Certificación laboral expedida por ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA; la cual indica que la aspirante labora desde el 14 de febrero de 2002 hasta la actualidad, en el cargo de AUXILIAR AREA DE SALUD Código 412 grado 12, el documento fue expedido el 08 de agosto del 2018.

En relación con la documentación aportada por la aspirante se aclara lo siguiente:

Se observa que, para acreditar el requisito mínimo de educación adjuntó Certificación laboral expedida por; la cual indica que la aspirante labora desde el 14 de febrero de 2002 hasta la actualidad, en el cargo de AUXILIAR AREA DE SALUD Código 412 grado 12, el documento fue expedido el 08 de agosto del 2018, el cual no fue debidamente validado en la etapa de requisitos mínimos, en razón a que, revisados nuevamente los documentos aportados, se observa que la certificación laboral aportada por la aspirante señala que se encuentra en dicha entidad desde el 08 de agosto del 2018 y que en la ACTUALIDAD se desempeña como AUXILIAR AREA DE SALUD. Dicho documento no



se tuvo en cuenta porque no cumple con los requisitos exigidos en los Acuerdos de Convocatoria, al no precisar desde qué momento ha ejercido el empleo que dice lo ejerce en la actualidad, de manera que sólo se conoce el tiempo de servicio, pero no se establece que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo.

Al respecto de la forma de presentar y acreditar los documentos de experiencia el artículo 19 de los Acuerdos de Convocatoria señala que:

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. *La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. (...)*

“Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- *Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.*
- *Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.*
- *Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.*

(...)

PARÁGRAFO 1. *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente.”* (negrilla fuera del texto)

Es de resaltar que, ha sido abundante la jurisprudencia que ha manifestado que no es procedente validar la certificación que pretenda acreditar experiencia sin cumplir los requisitos y exigencias establecidas en las bases del concurso.

A manera de antecedente, se dirá que el **Tribunal Administrativo de Boyacá**, analizó un caso similar de una certificación que no precisaba los cargos ejercidos, expediente 2012-00251-00, sentencia del 22 de enero de 2013, en el cual sostuvo:

“(...) no se demuestra que se haya acreditado dos años de experiencia... pues con la certificación aportada a la convocatoria sólo acredita que ingresó a la rama judicial desde el 16 de noviembre de 2004, desconociéndose los cargos que ocupo desde entonces y las funciones que ha desempeñado en la Rama Judicial (...).”

De la misma forma, el Consejo de Estado estimó que, no era procedente validar una certificación en la cual se refería a la fecha de vinculación a la entidad y el empleo ejercido en la actualidad, esto es al momento de la expedición de la certificación



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA
Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000
www.unilibre.edu.co



correspondiente, expediente A.C 25000-23-42-000-0541300 de 21 de noviembre de 2013 indicando:

"(...) sin embargo, al revisar la constancia aportada por el tutelante durante la inscripción, se observa que no menciona los cargos desempeñados ni las funciones que cumple, ya que se limita a informar la fecha de vinculación y el cargo que actualmente ocupa, siendo insuficiente para dar por satisfecho el requisito exigido (...)"

En fallo del 14 de julio de 2015, el **Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal** dentro de acción de tutela¹, que versó sobre el no cumplimiento de las previsiones establecidas dentro de otro concurso de méritos y respecto de una certificación laboral que solo refleja el último cargo desempeñado por el reclamante, negó el amparo solicitado con base en los siguientes considerandos:

"...En efecto, la inscripción del accionante CARLOS ESTEBAN RODRÍGUEZ HERRERA en el concurso de méritos simplemente lo habilitaba, en su primera fase y con carácter excluyente, a acreditar la satisfacción de los requisitos mínimos y específicos para el cargo al cual aspira. En otros términos, a participar en ese proceso de selección con sujeción a las reglas establecidas, que como lo tiene precisado además la Corte Constitucional, es "carga del concursante conocerlas y estar al tanto del desarrollo..."².

Ahora bien, para la Sala tampoco puede pasar inadvertido que la decisión de la Procuraduría General de la Nación de inadmitir al accionante en el concurso público de méritos referido, en lo específico, ante el incumplimiento de acreditar la satisfacción de esos requisitos mínimos, de ninguna manera correspondió a una actuación caprichosa o arbitraria. Adversamente, estuvo soportada, en el plano normativo, la aplicación irrestricta del artículo 9o, numeral 2o- 2.1 de la Resolución 040 de 2015.

Lo anterior, porque esa disposición le imponía a todo inscrito, uno de ellos el ahora demandante, la obligación de acreditar la experiencia profesional, no cualquier manera, sino mediante certificaciones respecto de las cuales se exigía, en plano de igualdad para la totalidad de los reclamantes, un específico contenido. En concreto, tratándose de lo que interesa destacar, con precisión de...

"b. Periodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado: La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). Si desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes y año). c. Relación de todos los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se infieran."

De otra parte, en el ámbito fáctico las determinaciones de la entidad demandada, integradas en unidad jurídica, se soportaron en el incumplimiento

¹Referencia 11001220400020150174500. Accionante Carlos Esteban Rodríguez Herrera- M.P. Marco Antonio Rueda Soto

²Sentencia T-490 de 2008, M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA
Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000
www.unilibre.edu.co

Vigilada Ministerio



31

de esas especificaciones de contenido tratándose de las certificaciones aportadas por el ciudadano RODRÍGUEZ HERRERA, expedidas por la Fiscalía General de la Nación y la Gobernación de Cundinamarca; conclusión de modo alguno contraria a la realidad. Efectivamente, en ellas se evidencia, de la simple revisión de los términos en los que fueron emitidas (fs. 23 y 25), que tales entidades no consignaron los cargos desempeñados por el nombrado, las fechas de ingreso y retiro, pero además, cuando resultara del caso, las funciones asignadas, pues aludieron, con exclusividad, al último de los empleos de los que es o fue titular el reclamante en el concurso de méritos.

En este orden de ideas, concluye la Corporación, la inadmisión del nombrado en el concurso de méritos no obedeció a una acción u omisión de la entidad demanda constitutiva de la violación de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y a la igualdad. Por el contrario, encuentra nexo causal, con exclusividad, en el descuido de aquél en la revisión de los documentos allegados, respecto de los cuales tenía la carga, se insiste, de constatar con anterioridad a su aporte oportuno que se ajustaban a las exigencias impuestas con rasgos de generalidad, precisamente, en satisfacción del último de los derechos enunciados en precedencia...".

En otro proceso igual, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Familia**, en fallo del 27 de julio de 2015, dentro de acción de tutela número 2015-00472-00, que analizó una certificación laboral similar a la que se revisa, sostuvo:

"...Pues, es preciso observar, conforme con la respuesta que dio la entidad accionada, que en realidad la accionante no acreditó como correspondía, el requisito relacionado con la experiencia profesional, previsto en la Convocatoria 004-2015, para participar en el concurso abierto de méritos para proveer los cargos de Procuradores Judiciales II, dado que, el documento que aportó para ese fin, no precisa los cargos o el cargo que la reclamante ha ocupado por el término mínimo de ocho (8) años, contados a partir de la obtención del título de abogada, conclusión que observa la Sala, encuentra sustento en la certificación expedida por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, donde textualmente indicó "EMILCE GOMEZ OCHOA ... presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 10 de febrero de 1988 y en la actualidad desempeña el cargo de JUEZ MUNICIPAL Grado 0, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL DE VELEZ - GARANTIAS Y CONOCIMIENTO, nombrado (a) en PROPIEDAD mediante resolución acdo 3165..." 2, pues ha de verse, que del contexto de dicha certificación, expedida el 10 de julio de 2015, solo puede extraerse que el cargo de Juez lo está ejerciendo actualmente, más no es posible verificar que cargos ocupó con anterioridad a la expedición de la certificación, porque incluso, ni siquiera se indicó la fecha de expedición de la resolución 3165 allí menciona, a efectos de verificar, por lo menos, la fecha del nombramiento en el cargo de juez, por lo que no resulta de recibo la afirmación de la accionante, en el sentido que dicho documento da fe que desde el 10 de febrero de 1988 se ha desempeñado como Juez de la República..."

Así mismo, el **Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal**, Exp. 2015-01822-00, en fallo



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA
Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000
www.unilibre.edu.co



de acción de tutela impetrada por Efraín Sierra Lozano, sobre situaciones similares, precisó:

“... para la Sala tampoco puede pasar inadvertido que las decisiones de la Procuraduría General de la Nación de inadmitir al accionante en el concurso público de méritos referido, en lo específico, ante el incumplimiento de acreditar la satisfacción de esos requisitos mínimos, de ninguna manera correspondió a una actuación caprichosa o arbitraria, menos aún, violatoria de los derechos fundamentales para los cuales es reclamada la protección en sede constitucional. Por el contrario, estuvieron soportadas, en el ámbito normativo, en la aplicación irrestricta, con igualdad frente a los demás reclamantes, del artículo 9o, numeral 2o- 2.1 de la Resolución 040 de 2015.

Lo anterior, porque esa disposición le imponía a todo inscrito, uno de ellos el ahora demandante, la obligación de acreditar la experiencia profesional, no cualquier manera, sino mediante certificaciones respecto de las cuales se exigía un determinado contenido. En concreto, tratándose de lo que interesa destacar, con precisión de "b. Periodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado: La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). Si desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes y año). c. Relación de todos los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se infieran."

De otra parte, en el ámbito fáctico, las determinaciones de la entidad demandada, integradas en unidad jurídica, se soportaron en el incumplimiento de esas exigencias tratándose de las certificaciones aportadas por el ciudadano SIERRA LOZANO, expedidas por la Universidad Distrital y la Contraloría de Bogotá; conclusión, que destacado sea, de modo alguno es contraria a la realidad. Efectivamente, en dichos documentos se evidencia, de la simple revisión de los términos en los que fueron emitidos (fs. 12, 71 y 72), que esas entidades no consignaron las funciones asignadas o desempeñadas por el antes nombrado; incluso, la segunda de ellas aludió, con exclusividad, al último empleo del cual es titular en la actualidad el referido reclamante en el concurso de méritos.

En este orden de ideas, concluye la Corporación, la inadmisión del nombrado en el concurso de méritos no obedeció a una acción u omisión de la entidad demanda constitutiva de la violación de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la defensa, a la igualdad y de acceso a los cargos y funciones públicas. Por el contrario, encuentra nexo causal en el descuido de aquél en la revisión de los documentos allegados, respecto de los cuales tenía la carga, se insiste, de constatar con anterioridad a su aporte oportuno que se ajustaban a las exigencias impuestas con rasgos de generalidad, precisamente, en satisfacción del último de los derechos enunciados en precedencia...".

Con ocasión de la acción de tutela promovida en otro concurso de méritos, el **Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Primera de Oralidad**, en expediente radicado 2015-01687-00, el 10 de septiembre de 2015, M.P. Jorge Iván Duque Gutiérrez, profirió

Magistra Minoreducación



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA
Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000
www.unilibre.edu.co



33

fallo donde se analizó un asunto de experiencia profesional de **actualmente**, similar a las anteriores, en los siguientes términos:

"...Es claro que el documento presentado para acreditar la experiencia en la Rama Judicial, no cumplía con los requisitos exigidos por cuanto solo relacionaba el cargo desempeñado al momento y no especificaba desde cuándo venía desempeñando dicho cargo ni cuáles otros cargos había desempeñado con anterioridad y tampoco era posible para las autoridades del concurso deducir del documento la información faltante..."

Se concluye que no puede deducirse vulneración del derecho fundamental al debido proceso de la accionante, en las decisiones de la Procuraduría General de la Nación de tenerla por no admitida, puesto que la norma mediante la cual se convocó al concurso fue debidamente publicada y la accionante tuvo oportunidad de acreditar los requisitos en términos de igualdad con los demás reclamantes y los recursos le fueron resueltos de fondo coherente y debidamente motivados. Significa que se le respetaron las garantías del proceso..."

Para finalizar, es pertinente traer a colación uno de los más recientes pronunciamiento de un órgano de cierre como lo es el Consejo de Estado, el cual en providencia del 28 de junio dentro del proceso referenciado con el radicado 2016-00324-01, con ponencia de la Magistrada Martha Teresa Briceño De Valencia, expuso, en lo pertinente:

"Acorde con lo expuesto, considera la Sala que la certificación expedida por la Defensoría del Pueblo, con la cual el actor pretendía acreditar su experiencia profesional, no cumple con los requisitos exigidos por la Resolución 040 de 2015, pues no indica los cargos que ejerció en la entidad ni los periodos durante los cuales los ejerció."

Ahora bien, el señor Orejanera Pérez adujo que del análisis integral de los documentos aportados se podía concluir que el tiempo que ha trabajado en la entidad ha constituido experiencia profesional, si se tiene que obtuvo el grado de abogado en diciembre de 2009 y empezó a trabajar en la Defensoría del Pueblo el 5 de abril de 2010, como lo indica la certificación expedida por esa entidad.

Al respecto, la Sala estima necesario precisar que no cualquier empleo que se ejerza con posterioridad a la obtención del título puede contribuir a la experiencia profesional, pues el cargo que se ejerza y sus funciones deben estar relacionados con la profesión que se ostenta. (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta que la decisión de excluir al actor del concurso de méritos tuvo como fundamento la norma que regula la convocatoria, esto es la Resolución 040 de 2015, no se configuró la vulneración de los derechos fundamentales invocados."

Bajo esas consideraciones, no es posible la validación del certificado de experiencia soportado y expedido por la ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA, pues el mismo no



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA
Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000
www.unilibre.edu.co



cumple con las formalidades de una certificación laboral como lo establecen los Acuerdos de Convocatoria.

Por otra parte, los documentos aportados por la solicitante por medio del aplicativo de reclamaciones, se indica que solo serán validados, los documentos cargados a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), hasta el último día habilitado para las inscripciones, el cual fue el 08 de marzo de 2018.

En este sentido, el artículo 22 de los Acuerdos de Convocatoria, indica que:

“La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto”. (Subrayado fuera de texto)

Los documentos aportados por fuera de este plazo, se consideran extemporáneos.

Cabe recordar, que el Acuerdo de Convocatoria del Proceso de Selección No. 744 a 799, 805, 826 y 827 de 2018 “Convocatoria Territorial Norte” es la norma que regula el concurso, la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 6 del mismo.

En consecuencia, la Señora **NANCY JOSEFINA MORALES TOLEDO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60307186, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el Empleo: Auxiliar Área Salud Nivel: Asistencial; establecidos en la OPEC N° 76563, por tal motivo, se mantiene su estado de **INADMISIÓN** dentro del presente proceso de selección.

La decisión a la presente reclamación acoge en su totalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las disposiciones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Vigilata Mirestación



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA
Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000
www.unilibre.edu.co



35

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa a la aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

MARIA VICTORIA RAMOS DELGADO
Coordinadora General
Convocatoria Territorial Norte

Proyectó: Vinko Cuadros Rubio
Revisó: Dora González Cadena

Vigilada Mineducación



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA
Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000
www.unilibre.edu.co

FECHA DE PRUEBAS CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE PARA EL 01 DE DICIEMBRE DE
2019

CNSC | Convocatorias | Carrera | Normatividad | Criterios y Doctrina | Información y Capacitación | Atención al Ciudadano

744 a 799, 805, 826 y 827.
987 y 988 - Territorial Norte

Avisos Informativos

[Acciones Constitucionales](#)

[Normatividad](#)

[Ingrese a SIMO](#)

[Guías](#)

[Inicio](#) | [Avisos Informativos](#) |

Guía de Orientación para la Presentación de Pruebas Escritas Convocatoria Territorial Norte - Procesos de selección No. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988.

Guía de Orientación para la Presentación de Pruebas Escritas Convocatoria Territorial Norte - Procesos de selección No. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988. [Imprimir](#)

el 01 Noviembre 2019.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre INFORMAN a los aspirantes ADMITIDOS en los Procesos de selección 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988, que ya pueden consultar la Guía de orientación para las pruebas escritas que se aplicarán el día primero (01) de diciembre de 2019.

Consulte la Guía de Orientación de Pruebas Escritas de la Convocatoria Territorial Norte, Procesos de selección No. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988.

Próximamente, se informará la fecha a partir de la cual, los aspirantes podrán ingresar al SIMO con su usuario y contraseña, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.